

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2021-00088-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ESTRADA VERGEL y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y Acuerdo No. CSJMEA23-27 del 23 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la **Fiscalía General de la Nación se realizó el 25 de abril de 2023¹**; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 09 de junio de 2023; luego, a partir del 13 de junio empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció el 27 de junio de 2023, la parte demandante así lo hizo.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el día 31 de mayo de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital al apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones feneció en silencio.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de continuar con el camino procesal de la sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

¹ Archivo Samai 25/04/2023 Notificaciones electrónicas (art. 197 y 199 cpaca)

² Archivo Samai 31/05/2023 Contestación

1.1.1 Documental aportada:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y su reforma (Pág. 34 al 194 Archivo Samai 12/04/2021 Oficina De Apoyo Agrega Anexos, 28/06/2022 Agregar memorial y 08/11/2022 03/11/2022 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba documental solicitada con la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

1.2. Parte demandada:

Se ordena tener como pruebas el expediente administrativo allegado por la entidad demandada (Archivo Samai 09/06/2023 08/06/2023 Oficio antecedentes administrativos), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentra viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, los demandantes DIANA PATRICIA ESTRADA VERGEL, DORIS JANETH AGUILAR CUENZA, MARIA DEL CONSUELO GARCÍA ANDRADE, MARIA ONEYDA GELVEZ LEÓN, SONIA RAMOS REINA, ALVARO NORBERTO MONZÓN CIFUENTES y EBER CANDELA OROZCO, en sus condiciones de fiscales de la entidad demandada, les asiste derecho a que se les reconozca y pague la prima especial de servicios equivalente al 30% como un valor adicional al 100% del salario básico y/o asignación básica y, por ende, a la reliquidación de sus prestaciones sociales desde cada una de las fechas solicitadas en la demanda y en adelante, así como las cotizaciones al sistema de seguridad social o, si por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

La decisión de la excepción denominada “prescripción” se diferirá al momento de proferir la sentencia.

3. PODER

Reconózcase personería a la abogada DIANA MARIA BARRIOS SABOGAL, para actuar como apoderada de Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Se informa además que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 09 Administrativo de Villavicencio.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406014b6b7189697c82e204158dac754fa4853d65a003b6dbe08028439a8df6d**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>